



CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/AAPA/3/2026

AUTO DE APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO N° 09-00003-26

R-0030

La Paz, 20 de febrero de 2026

VISTOS:

El Informe de Intervención al Lugar de Juego Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/859/2025 de fecha 10 de junio de 2025, el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 001985, el Formulario de Inventario N° 0002423 ambos de fecha 09 de junio de 2025, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1015/2025 de fecha 04 de julio de 2025, Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1109/2025 de fecha 29 de julio de 2025, Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1287/2025 de fecha 27 de agosto de 2025, los memoriales presentados en fecha 15 y 22 de enero de 2026 por parte de la Sra. Norah Lazarte Huallpa con C.I. N° 6360670 SC. y demás documentación cursante en antecedentes del señalado proceso.

CONSIDERANDO I:

Que, conforme establece el Artículo 21 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, de fecha 25 de noviembre de 2010, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego - AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717, de fecha 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 060 establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, ejercerá la representación institucional; asimismo, dicha autoridad será designada mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717 de fecha 13 de julio de 2015, de Modificaciones e Incorporaciones a la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, establece que a partir de la promulgación de la citada Ley, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego se denominará Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ.

Que, en virtud a la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema N° 32217 de fecha 02 de febrero de 2026, se designó a la Dra. Melissa Joseline Sánchez Gisbert, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

Que, mediante Decreto Supremo N° 0781, de fecha 02 de febrero de 2012, se aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010, relativo a la Autoridad de Fiscalización del Juego.



SC-CER564556



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



09-00003-26

Que, el párrafo I del Artículo 27 de la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010, concordante con el Artículo 5 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781 de fecha 02 de febrero de 2011 y Artículo 1 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23 de fecha 27 de enero de 2023, establecen que las actividades de juegos de lotería y de azar reguladas por la presente Ley, serán objeto de licencia o autorización por la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 36, párrafo I, del Capítulo II, Título IV del Decreto Supremo N° 2174, de fecha 5 de noviembre de 2014, señala "La AJ cuando tenga conocimiento directo o por denuncia de la comisión de las infracciones administrativas establecidas en el Artículo 28 de la Ley N° 060, sus reglamentos y las Resoluciones Regulatorias emitidas por la AJ, con base en las pruebas de cargo respaldadas con un acta o informe, dictará el auto de apertura de proceso administrativo contra los presuntos responsables."

Que, el numeral 2 del Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 establece el comiso definitivo y multa de 5.000 UFV's por cada máquina de juego o medio de juego por: inc. a) La instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, b) Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero y c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego; normas reglamentadas con los Artículos 9° (Instalación de máquinas o medios de juego no autorizados), 10° (Utilización de máquinas o medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero) y 11° (Desarrollo de actividades de juego lotería, de azar y sorteos sin licencia de operaciones) de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015.

CONSIDERANDO II:

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juego Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/859/2025 de fecha 10 de junio de 2025, complementado por el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1015/2025 de fecha 04 de julio de 2025, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1109/2025 de fecha 29 de julio de 2025, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1287/2025 de fecha 27 de agosto de 2025, y demás documentación adjunta, se evidencia que en fecha 09 de junio de 2025 a horas 16:50 aproximadamente, un equipo de trabajo conformado por servidores públicos de la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ se constituyeron en el lugar de juegos ilegal ubicado en la Calle 7 S/N frente a la Plaza 26 de septiembre (tienda de barrio) de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en el lugar se evidenció la existencia de dos (2) máquinas de juego (tragamonedas) expuestas al público y en pleno funcionamiento las cuales utilizaban como medio de acceso al juego monedas de curso legal nacional para su funcionamiento, por lo que, los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego se presentaron ante la persona que se encontraba en la tienda de barrio, quien se negó a identificarse argumentando que no sería el responsable, ni dueño de las máquinas de juego; por lo cual no se pudo identificar al responsable y/o propietario de la dos (2) máquinas de juego (tragamonedas).

Que, los servidores públicos de la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, le explicaron el objetivo del control Detectivo conforme las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 060 y asimismo solicitaron la licencia de operaciones y como respuesta obtuvieron que no contaba con dicha licencia y que no era el dueño de las máquinas de juego, toda vez que en el Lugar donde se encontraban las dos (2) máquinas de juego (tragamonedas) estaban



SC-CER564556





09-00003-26

operando ilegalmente por no contar con la Licencia de Operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

Que, posteriormente en presencia del Testigo de Actuación Sr. Gastón Humberto Mejia Andrade con CI N° 5411568 SC., los servidores públicos actuantes realizaron el retiro (sangrado) del dinero de curso legal nacional (monedas) haciendo un monto de Bs. 547,00.- (Quinientos cuarenta y siete 00/100 Bolivianos) que se encontraban en el interior de las dos (2) máquinas de juego (tragamonedas), dinero que en su totalidad fue introducido en un sobre cerrado y entregado al Jefe del Departamento de Fiscalización y Control de la Dirección Regional Santa Cruz para su custodia.

Que, al evidenciarse que el lugar de juegos ilegal funcionaba sin contar con la Licencia de Operaciones emitida por la Autoridad de Fiscalización del Juego, se procedió a realizar el Decomiso Preventivo de dos (2) máquinas de juego (tragamonedas), incurriendo en las siguientes infracciones:

- Instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego sin autorización de la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero.
- Desarrollo de actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, las infracciones señaladas precedentemente se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del numeral 2, Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentado por los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015.

Que, las infracciones detalladas precedentemente fueron descritas en el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 001985 de fecha 09 de junio de 2025, cuyo detalle de los precintos de seguridad utilizados se encuentran registrados en el Formulario de Inventario N° 0002423 de fecha 09 de junio de 2025.

Que, siendo que no se encontró al o la responsable y/o propietario de las dos (2) máquinas de juego (tragamonedas), firmo como testigo de actuación el Sr. Gastón Humberto Mejia Andrade con C.I. N° 5411568 SC., el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 001985 y el Formulario de Inventario N° 0002423 ambos de fecha 09 de junio de 2025.

Que, cabe mencionar que en el lugar donde se encontraban funcionando las dos (2) máquinas de juego (tragamonedas), no se dedicaba exclusivamente a la explotación de máquinas de juegos de azar; siendo que funcionaba como (tienda de barrio), por tal motivo no se realizó la Clausura Temporal del lugar de juegos ilegal intervenido.

Que, mediante memorial presentado en fecha 15 de enero de 2026 por parte de la Sra. Norah Lazarte Huallpa con C.I. N° 6360670 SC., la misma señala no ser propietaria ni responsable de las dos (2) máquinas de juego (tragamonedas) decomisadas en fecha 09 de junio de 2025, adjuntando la siguiente documentación: Fotocopia legalizada del Contrato Privado de Arrendamiento de un Local Comercial suscrito en fecha 22 de abril de 2025 entre la Sra. Norah Lazarte Huallpa como propietaria y el Sr. Abner Aldo Ayma Marin como arrendatario acompañado de la certificación de firmas y rubricas correspondiente al trámite notarial N° 1574/2025 suscrito ante Notaría de Fe Publica N° 87 de la



SC-CER564556





09-00003-26

ciudad de Santa Cruz de la Sierra y la Declaración Jurada Voluntaria suscrita en fecha 08 de diciembre de 2025 por parte del Sr. Abner Aldo Ayma Marin con C.I. N° 14465538, adjunto su fotocopia de Cedula de Identidad, escrito atendido por Proveído N° 12-00011-26 de fecha 03 de febrero de 2026.

Asimismo, por memorial de fecha 22 de enero de 2026, la administrada Norah Lazarte Huallpa con C.I. N° 6360670 SC. reitera y se ratifica en los descargos y documentación adjunta al memorial presentado en fecha 15 de enero de 2026 escrito atendido por Proveído N° 12-00015-26 de fecha 03 de febrero de 2026.

Que, del análisis y la valoración de los memoriales presentados en fecha 15 y 22 de enero de 2026 por parte de la Sra. Norah Lazarte Huallpa con C.I. N° 6360670 SC. y la prueba documental adjunta, como ser Fotocopia legalizada del Contrato Privado de Arrendamiento de un Local Comercial suscrito en fecha 22 de abril de 2025 entre la Sra. Norah Lazarte Huallpa como propietaria y el Sr. Abner Aldo Ayma Marin como arrendatario acompañado de la certificación de firmas y rubricas correspondiente al trámite notarial N° 1574/2025 suscrito ante Notaría de Fe Publica N° 87 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra y la Declaración Jurada Voluntaria suscrita en fecha 08 de diciembre de 2025 por parte del Sr. Abner Aldo Ayma Marin con C.I. N° 14465538, adjunto de su fotocopia de Cedula de Identidad, se puede inferir que la Sra. Norah Lazarte Huallpa con C.I. N° 6360670 SC. otorgó en calidad de arrendamiento la tienda de barrio N° 3 que da a la Plaza 26 de septiembre de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra donde se encontraron y decomisaron dos (2) máquinas de juego (tragamonedas) al Sr. Abner Aldo Ayma Marin con C.I. N° 14465538, documento que se encuentra con reconocimiento de firmas y rúbricas por las partes suscribientes y que además se encuentra plenamente vigente por el lapso de doce (12) meses, desde el 22 de abril de 2025 hasta el 22 de abril de 2026, coligiéndose que en la fecha de intervención por parte de los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del juego – AJ, el Sr. Abner Aldo Ayma Marin se encontraba en calidad de arrendatario de la tienda N° 3 que da a la Plaza 26 de septiembre de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra donde se encontraron y decomisaron dos (2) máquinas de juego (tragamonedas) en fecha 09 de junio de 2025. Asimismo, cursa Declaración Jurada Voluntaria suscrita en fecha 08 de diciembre de 2025 por parte del Sr. Abner Aldo Ayma Marin con C.I. N° 14465538, el cual refiere en lo principal lo siguiente: "(...) *Al presente, sin que medie dolo, error, violencia o cualquier otro vicio de asentimiento declaro yo **ABNER ALDO AYMA MARIN**, que soy propietario de 2 máquinas TRAGAMONEDAS, las mismas que funcionaban en la tienda que alquilo en el inmueble de la señora NORAH LAZARTE HUALLPA, ubicado en el Barrio 26 de Septiembre, calle 7, donde alquilo para la venta de abarrotes, plásticos, sodas y helados tal como establece en el contrato de fecha 22 de abril de 2025 a 22 de abril de 2026, por lo que realizo la presente declaración: 1.- Que las dos máquinas tragamonedas eran de mi propiedad, las mismas fueron decomisadas por la Autoridad de Fiscalización del juego. 2.- Declaro que la señora NORAH LAZARTE HUALLPA, no tenía conocimiento de estas 2 máquinas tragamonedas en la tienda que alquilo. 3.- Que el funcionamiento de las máquinas tragamonedas que tenía en la tienda fue por desconocimiento de las normas que hay en esta materia.*"; por lo que, habiéndose identificado al presunto responsable y propietario de las dos (2) máquinas de juego (tragamonedas) encontradas y decomisadas en fecha 09 de junio de 2025, conforme el Informe de Intervención al Lugar de Juego Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/859/2025 de fecha 10 de junio de 2025, complementado por el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1015/2025 de fecha 04 de julio de 2025, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1109/2025 de fecha 29 de julio de 2025, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1287/2025 de fecha 27 de agosto de 2025, el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 001985, el Formulario de Inventario N° 0002423 ambos de fecha 09 de junio de 2025 y documentación



SC-CER564556



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



09-00003-26

adjunta, y en resguardo del derecho del debido proceso del presunto responsable, corresponde emitir el presente auto de apertura de proceso administrativo en ese sentido.

Que, habiéndose consultado los datos personales de los administrados en el sistema de información habilitado para el efecto, se tiene el registro de: **Abner Aldo Ayma Marin** con **C.I. N° 14465538**.

Que, por lo expuesto de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juego Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/859/2025 de fecha 10 de junio de 2025, complementado por el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1015/2025 de fecha 04 de julio de 2025, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1109/2025 de fecha 29 de julio de 2025, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1287/2025 de fecha 27 de agosto de 2025, se procedió al decomiso preventivo de **dos (2) máquinas de juego (tragamonedas)**, habiéndose utilizado dos (2) precintos de seguridad para los mismos, identificándose al **Sr. Abner Aldo Ayma Marin** con **C.I. N° 14465538** como presunto responsable y propietario de **dos (2) máquinas de juego (tragamonedas)**, encontradas y decomisadas en el lugar de juegos ilegal sin denominación ubicado en la Calle 7 S/N frente a la Plaza 26 de septiembre (tienda de barrio) de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

SALA	UBICACIÓN	MÁQUINA O MEDIO DE JUEGO	CIUDAD
Sin Denominación	Calle 7 S/N frente a la Plaza 26 de septiembre (tienda de barrio)	2	SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juego Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/859/2025 de fecha 10 de junio de 2025, complementado por el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1015/2025 de fecha 04 de julio de 2025, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1109/2025 de fecha 29 de julio de 2025, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1287/2025 de fecha 27 de agosto de 2025, se constata las presuntas infracciones identificadas en los incisos a), b) y c) del numeral 2 Parágrafo I del Artículo 28 de de la Ley N° 060 reglamentada con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-0008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, por **dos (2) máquinas de juego (tragamonedas)**, detalladas a continuación:

- Instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego sin autorización de la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero.
- Desarrollo de actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, se procedió al Decomiso Preventivo de **dos (2) máquinas de juego (tragamonedas)** y la multa total por la presunta infracción es de: **UFV's 10.000.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**, de acuerdo al siguiente detalle:



SC-CER564556





09-00003-26

CANTIDAD DE MAQUINAS o MEDIOS DE JUEGO	MULTA POR MAQUINA o MEDIO DE JUEGO	TOTAL VALOR EN UFV's
2	5.000.- UFV's	10.000.- UFV's

POR TANTO:

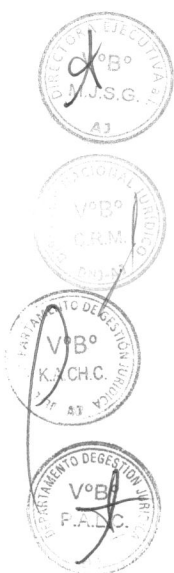
Con la facultad establecida en el Artículo 36 parágrafo I, Capítulo II, Título IV del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, que reglamenta el Procedimiento Sancionador y la Ley N° 060, la Directora Ejecutiva a.i. emite el presente Auto de Apertura de Proceso Administrativo.

Disponiendo el inicio del proceso administrativo sancionador contra **Abner Aldo Ayma Marin** con **C.I. N° 14465538**, por la presunta infracción a los incisos: a) La instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego b) Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentado con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con **dos (2) máquinas de juego (tragamonedas)**, en el lugar de juego ilegal Sin Denominación ubicado en la Calle 7 S/N frente a la Plaza 26 de septiembre (tienda de barrio) de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra; en consecuencia, sería merecedor a la sanción de **UFV's 10.000.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 37 parágrafo I del Decreto Supremo N° 2174, se abre el plazo de diez (10) días hábiles administrativos desde su notificación con el presente Auto, para que la parte presuntamente infractora presente todas las pruebas y alegaciones de descargo en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego en la ciudad de La Paz, y/o Dirección Regional Cochabamba o Dirección Regional Santa Cruz y/o solicite la liquidación y empoce de la multa de la presunta infracción tipificada y sancionada en la Ley N° 060 y Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 a la Cuenta N° 10000019494305 CTA CTE M/N Fiscal del Banco Unión S.A., a nombre de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en cuyo caso tiene la obligación de presentar a la Autoridad de Fiscalización del Juego, copia del comprobante de depósito.

De conformidad con el Artículo 33, parágrafo III del Capítulo IV de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, se dispone que el administrado debe señalar domicilio para su respectiva notificación dentro de la jurisdicción municipal de la sede de funciones de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego (La Paz) y/o Dirección Regional Cochabamba o Dirección Regional Santa Cruz o alternativamente, conforme señala el Artículo 30 del Decreto Supremo N° 2174 podrá comunicar para la notificación del acto administrativo un número Fax o Correo Electrónico, caso contrario se tendrá como domicilio para notificaciones la Secretaria de la Dirección Nacional Jurídica de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Asimismo, de conformidad al inciso d) del Artículo 35, Capítulo II del Decreto Supremo N° 2174, se ratifica la adopción de la medida preventiva de decomiso preventivo de **dos (2) máquinas de juego (tragamonedas)** en el lugar de juegos ilegal sin denominación ubicado en la Calle 7 S/N frente a la Plaza 26 de septiembre (tienda de barrio) de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, misma que se



SC-CER564556





09-00003-26

encuentra determinada en el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 001985, Formulario de Inventario N° 0002423, ambos de fecha 09 de junio de 2025.

Finalmente, de conformidad con lo establecido por el inciso I) del Artículo 26 de la Ley N° 060 incorporado por el parágrafo II del Artículo 3, de la Ley N° 717 de fecha 13 de julio de 2015, se dispone la retención de fondos de las cuentas corrientes, caja de ahorro, depósitos, Cuentas Bursátiles, Cuentas de Participación y Valores de **Abner Aldo Ayma Marin** con **C.I. N° 14465538**, por la suma de **UFV's 10.000.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).**

Regístrese, notifíquese y archívese.

Melissa Joseline Sanchez Gisbert
 DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
 AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO-AJ



MJSG
 CRM
 KACHC
 PALC
 Cc: DE
 DNJ
 Proceso
 Fs. Siete (7)



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
 Calle 16 de Obrajes N° 220
 Edif. Centro de Negocios
 Obrajes, Piso 2
 Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
 Calle Colón
 N° 330 Edificio
 Colón, Piso 5
 Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
 Av. Ayacucho
 esq. Heroínas
 Edificio ECOBOL
 Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
 Calle Prolongación
 Campero N° 155
 U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
 Telf.: (3) 3323031 - 3333031